

# REGLAMENTO MARCO DE LOS DEPARTAMENTOS

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

### *Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico de los Departamentos.*

1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas del área o áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios Centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. Los Departamentos se regirán por Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento, los respectivos Reglamentos de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

### *Artículo 2. Medios y sede de los Departamentos.*

1. Los Departamentos dispondrán de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los Departamentos tendrán su sede en el Campus que determine el Consejo de Gobierno.

### *Artículos 3. Miembros de los Departamentos.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos y las alumnas matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.
3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores y profesoras provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

### *Artículo 4. Funciones y competencias de los Departamentos.*

1. Las funciones básicas de los Departamentos son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
2. Corresponde a los Departamentos:
  - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de

conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.

- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

#### *Artículo 5. Secciones Departamentales.*

1. Cuando un Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores y/o profesoras con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.
2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de secciones departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los

- términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.
3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director o de la Directora del Departamento, por aquella persona que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratados con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, haya sido elegida por el Consejo de Departamento, de entre las adscritas a la Sección, y nombrada por quien desempeñe el cargo de Rector.
  4. El Reglamento de Régimen Interno del Departamento regulará las competencias delegadas en el Director de la Sección Departamental, el funcionamiento de sus Secciones Departamentales, garantizando su coordinación e integración en el mismo.

## **TITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

### ***CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.***

#### *Artículo 6. Órganos del Departamento.*

1. Los Departamentos actuarán, par el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director o a la Directora.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por un Subdirector o Subdirectora, o por varios Subdirectores, y por el Secretario o Secretaria del Departamento.

### ***CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.***

#### *Sección 1ª. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.*

#### *Artículo 7. Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo: El Director o la Directora, el Subdirector o la Subdirectora o los Subdirectores, el Secretario o la Secretaria, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos y las alumnas de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos y las alumnas de doctorado y, en su caso, de postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y

servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos y alumnas que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director o la Directora. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico siguiente. De no proveerse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio curso académico siguiente al de la elección.

#### *Artículo 8. Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
  - 1) Elegir y revocar al Director o a la Directora del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
  - 2) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
  - 3) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
  - 4) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
  - 5) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
  - 6) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
  - 7) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
  - 8) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
  - 9) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 148 y 155 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
  - 10) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
  - 11) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.

- 12) Aprobar la memoria económica anual.
- 13) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director
- 14) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- 15) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- 16) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- 17) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

## ***Sección 2ª. Funcionamiento del Consejo de Departamento.***

### *Artículo 9. Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### *Artículo 10. Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director o a la Directora, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

### *Artículo 11. Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o a la Directora del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá hacerse por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario o Secretaria, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

*Artículo 12. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

*Artículo 13. Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario o Secretaria, tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

*Artículo 14. Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director o a la Directora del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

*Artículo 15. Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario o la Secretaria del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

*Artículo 16. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario o a la Secretaria del Consejo.

*Artículo 17. Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario o la Secretaria deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición

de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

### ***Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento.***

#### *Artículo 18. Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos o en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el presente Reglamento.
3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se regulará en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

#### *Artículo 19. Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 20. Normas y procedimientos electorales*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director o Directora, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.



### **CAPITULO III. DEL DIRECTOR/A, EL SUBDIRECTOR/A Y EL SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO.**

*Artículo 21. Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director o Directora.*

1. El Director o Directora es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director o Directora será elegido o elegida por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ocupar la Dirección el profesorado funcionario no doctor o el profesorado contratado doctor.
3. El mandato del Director o Directora será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector o Subdirectora que aquél o aquella designe por resolución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

*Artículo 22. Funciones del Director o Directora.*

Corresponde al Director o a la Directora de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector o Subdirectora o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario o Secretaria del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

*Artículo 23. Resoluciones del Director o Directora.*

Las resoluciones del Director o de la Directora del Departamento podrán ser recurridas ante el Rectorado.

*Artículo 24. Naturaleza y funciones del Subdirector o Subdirectora.*

1. El Director o la Directora del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre al profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director o la Directora podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o Subdirectora, o en los Subdirectores.

*Artículo 25. Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.*

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director o Directora, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario o Secretaria del Departamento lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Docencia, de la Comisión de Investigación y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
  - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
  - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
  - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
  - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director o la Directora podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario o la Secretaria del Departamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

*Primera.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Consejo de Departamento aprobará su Reglamento de Régimen Interno, que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

*Segunda.*

En tanto no se aprueben los nuevos Reglamentos de Régimen Interno continuarán en vigor los actuales en cuanto no contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y este Reglamento Marco. Trascurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera los reglamentos de régimen interno en vigor y no adaptados al presente reglamento marco quedarán derogados.

Tercera

Aquellos Departamentos que, disponiendo de Reglamento de Régimen Interno, éste haya quedado derogado en aplicación de la Disposición transitoria segunda, o, no dispusieran de Reglamento de Régimen Interno propio a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento Marco, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento Marco, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa general aplicable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Sin perjuicio de los efectos transitorios establecidos en la disposición anterior, queda derogado el Reglamento orgánico-tipo para los Departamentos de la Universidad de Oviedo.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.